



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-19

TEMA : DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LAS FACTURAS, RECIBOS POR HONORARIOS, BOLETAS DE VENTA, LIQUIDACIONES DE COMPRA Y TICKETS O CINTAS EMITIDAS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS DEBEN CONTENER, ENTRE OTROS REQUISITOS, COMO INFORMACIÓN IMPRESA, LA DIRECCIÓN COMPLETA DEL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE EMITEN, ESTO ES, INCLUYENDO EL DISTRITO Y LA PROVINCIA", ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1113 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

FECHA : 27 de mayo de 2013
HORA : 5:00 p.m.
MODALIDAD : Video Conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES :

Licette Zúñiga D.	Lorena Amico D.	Luis Ramírez M.
Sergio Ezeta C.	Raúl Queuña D.	Miguel De Pomar S.
Ada Flores T.	Caridad Guarníz C.	Jesús Fuentes B.
Ana María Cogorno P.	Marco Huamán S.	Elizabeth Winstanley P.
Doris Muñoz G.	Patricia Meléndez K.	Gary Falconí S.
Rossana Izaguirre Ll.	Renée Espinoza B.	Gabriela Márquez P.
Lily Villanueva A.	Carlos Moreano V.	Luis Cayo Q.
Jorge Sarmiento D.	Juana Pinto de A.	Rosa Barrantes T.
Roxana Ruiz A.	Zoraida Olano S.	

NO ASISTENTES :

Marina Zelaya V.	Vacaciones en la fecha de votación.
Victor Castañeda A.	Vacaciones en la fecha de votación.
Mariella Casalino M.	Vacaciones en la fecha de firma.
Pedro Velásquez L.	Vacaciones en la fecha de firma.
José Martel S.	Vacaciones en la fecha de votación.
Carmen Terry R.	Vacaciones en la fecha de firma.
Cristina Huertas L.	Licencia en la fecha de votación.

I. ANTECEDENTES:

Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

Pág. 1 de 5

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene el punto de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y sus fundamentos, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

“El criterio referido a que “las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra y tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras deben contener, entre otros requisitos, como información impresa, la dirección completa del establecimiento en el cual se emiten, esto es, incluyendo el distrito y la provincia”, es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1113, y por El Decreto Supremo N° 206-2012-EF.

El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano”.

A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in three rows. The signatures are highly stylized and cursive, typical of official documents. They appear to be the signatures of the members of the Sala Plena mentioned in the text above.

TEMA:

DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LAS FACTURAS, RECIBOS POR HONORARIOS, BOLETAS DE VENTA, LIQUIDACIONES DE COMPRA Y TICKETS O CINTAS EMITIDAS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS DEBEN CONTENER, ENTRE OTROS REQUISITOS, COMO INFORMACIÓN IMPRESA, LA DIRECCIÓN COMPLETA DEL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE EMITEN, ESTO ES, INCLUYENDO EL DISTRITO Y LA PROVINCIA", ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1113 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

PROPUESTA ÚNICA

EL CRITERIO REFERIDO A QUE "LAS FACTURAS, RECIBOS POR HONORARIOS, BOLETAS DE VENTA, LIQUIDACIONES DE COMPRA Y TICKETS O CINTAS EMITIDAS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS DEBEN CONTENER, ENTRE OTROS REQUISITOS, COMO INFORMACIÓN IMPRESA, LA DIRECCIÓN COMPLETA DEL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE EMITEN, ESTO ES, INCLUYENDO EL DISTRITO Y LA PROVINCIA", ES RECURRENTE, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1113, Y POR EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

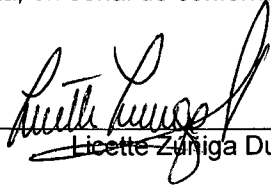
Fundamento: Ver propuesta única del informe.

	SI	NO (*)
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	VACACIONES	VACACIONES
Dr. Ezeta	X	
Dr. Castañeda	VACACIONES	VACACIONES
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarníz	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Velásquez	X	
Dr. Huamán	X	
Dr. Martel	VACACIONES	VACACIONES
Dra. Winstanley	X	
Dra. Muñoz	X	
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Huertas	LICENCIA	LICENCIA
Dr. Falconí	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Márquez	X	
Dra. Villanueva	X	
Dr. Moreano	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Pinto	X	
Dra. Barrantes	X	
Dra. Ruiz	X	
TOTAL	29	

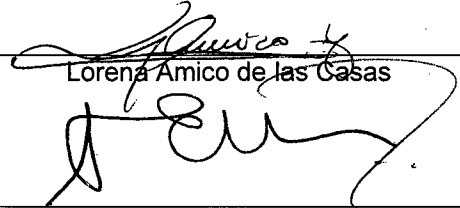
(*) Votar por la opción "NO" implica emitir un voto singular o en discordia. De conformidad con el punto 3 del Acuerdo de Sala Plena N° 2012-23, del 19 de diciembre de 2012, "en el caso de los vocales que presentaron observaciones según lo previsto en los numerales 2.1 y 2.3, o de los vocales que no pudieron presentar observaciones por encontrarse ausentes pueden formular su voto singular o discrepante, debidamente fundamentado, si consideran que no se encuentra acreditada la recurrencia del criterio o que exista dualidad con otro criterio que también se considera recurrente, lo que deberá ser comunicado a la Presidencia del Tribunal por escrito, por correo electrónico o por el "Sistema de votación vía web". Asimismo, se agrega que "dichos votos singulares o discrepantes serán puestos en conocimiento de todos los vocales por parte del Presidente del Tribunal Fiscal, quien informará a su vez la extensión del plazo de votación por dos (2) horas adicionales".

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

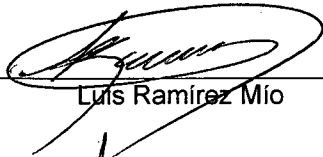
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



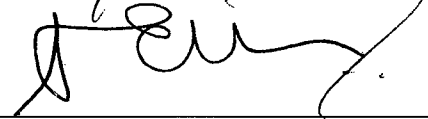
Licette Zúñiga Dulanto



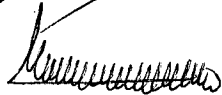
Lorena Amico de las Casas



Luis Ramírez Mío



Sergio Ezeta Carpio

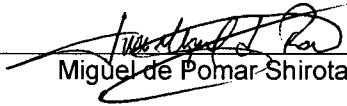


Mariella Casalino Mannarelli

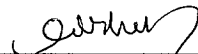
Fecha 7/6/2013



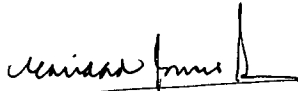
Raúl Queuña Díaz



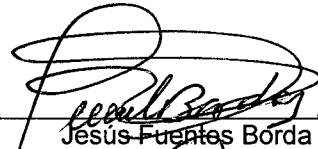
Miguel de Pomar-Shirota



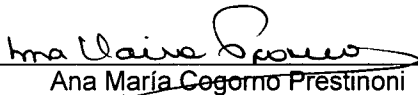
Ada Flores Talavera



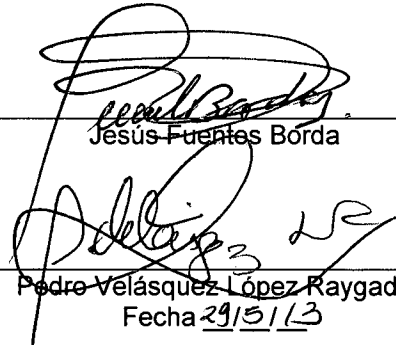
Caridad Guarníz Cabell



Jesús Fuentes Borda

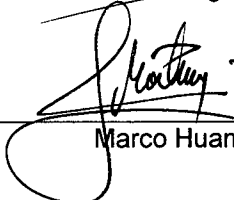


Ana María Cogorno Prestinoni

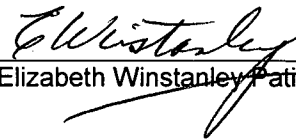


Pedro Velásquez López Raygada

Fecha 29/5/13



Marco Huamán Sialer



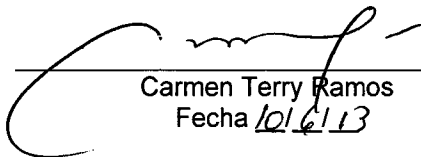
Elizabeth Winstanley Patio



Doris Muñoz García

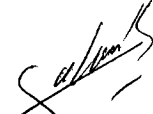


Patricia Meléndez Kohatsu

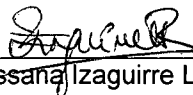


Carmen Terry Ramos

Fecha 10/6/13



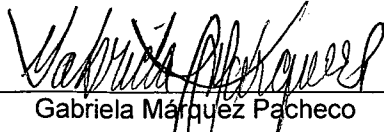
Gary Falconí Sinche



Rossana Izaguirre Llampasi



Renée Espinoza Bassino



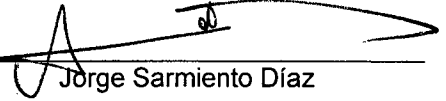
Gabriela Márquez Pacheco



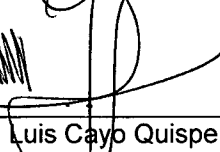
Lily Villanueva Aznarán




Carlos Moreano Valdivia



Jorge Sarmiento Díaz



Luis Cayo Quispe




Juana Pinto de Alaga



Rosa Barrantes Takata



Roxana Ruiz Abarca



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-19

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A QUE “LAS FACTURAS, RECIBOS POR HONORARIOS, BOLETAS DE VENTA, LIQUIDACIONES DE COMPRA Y TICKETS O CINTAS EMITIDAS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS DEBEN CONTENER, ENTRE OTROS REQUISITOS, COMO INFORMACIÓN IMPRESA, LA DIRECCIÓN COMPLETA DEL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE EMITEN, ESTO ES, INCLUYENDO EL DISTRITO Y LA PROVINCIA”, ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1113 Y EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF.

PROPUESTA DE CRITERIO RECURRENTE

El criterio referido a que “las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra y tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras deben contener, entre otros requisitos, como información impresa, la dirección completa del establecimiento en el cual se emiten, esto es, incluyendo el distrito y la provincia”, es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1113, y por el Decreto Supremo N° 206-2012-EF.

FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1113, y por el numeral 2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 206-2012-EF, el criterio referido a que “las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra y tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras deben contener, entre otros requisitos, como información impresa, la dirección completa del establecimiento en el cual se emiten, esto es, incluyendo el distrito y la provincia”, es recurrente. El mencionado criterio ha sido recogido en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:

N° de RTF	Fecha a partir de 2008	N° de Sala y especialidad	Página (s)
01382-3-2010	05-02-2010	Sala 3 Tributos Internos	3
16744-9-2012	10-10-2012	Sala 9 Tributos Internos	3
21648-2-2012	19-12-2012	Sala 2 Tributos Internos	3



ANEXO I

EXTRACTO DE RESOLUCIONES QUE SUSTENTAN LA RECURRENCIA

RTF N° 01382-3-2010 (05-02-2010)

"Que asimismo, obra a folio 21 la copia certificada del Ticket N° 0060068045, que sustenta la citada acta probatoria, apreciándose que en dicho documento no consigna el distrito ni la provincia como parte de la dirección del establecimiento en el cual se emitió el referido ticket, por lo que al no estar consignada la dirección en forma completa, se incurrió en la infracción imputada, criterio establecido en la Resolución N° 1127-4-96, siendo preciso indicar que dado que la Administración aplicó una sanción al configurarse una infracción a las normas tributarias antes descritas que establecen la obligación de consignar la dirección del establecimiento, y que tal obligación se sustenta en la necesidad de identificar en forma clara al establecimiento y diferenciarlo de otro, carece de sustento lo alegado por la recurrente en el sentido que se vulneraron los principios de legalidad, tipicidad y taxatividad".

RTF N° 16744-9-2012 (10-10-2012)

"Que de la revisión del Documento N° 002-012882 (foja 29), al que se hace referencia en el Acta Probatoria N° 0200600199427-01, se aprecia que consigna como dirección "Av. José Larco # 812 Miraflores", no coincidiendo con el local intervenido, que tal como se ha indicado, es Av. Larco N° 812 Int. 101, Miraflores, Lima, Lima, por lo que se verifica que el referido documento no habría cumplido con consignar la dirección completa del punto de emisión, requisito señalado por el inciso b) del punto 3.1. del numeral 3 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago y en consecuencia, se encuentra acreditado que la recurrente incurrió en la infracción prevista por el numeral 2 del artículo 174° del Código Tributario. (...)

Que respecto de lo alegado por la recurrente, en cuanto a que la dirección del establecimiento anexo, impreso en sus boletas de venta, es la que consigna en su licencia de funcionamiento, cabe indicar que de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago el dato que debe ser impreso en las boletas de venta, es el punto de emisión declarado ante la Administración Tributaria, la que debe ser consignada en forma completa, indicando el distrito, provincia y departamento en que se encuentra ubicado el establecimiento, lo que permite conocer con certeza su ubicación, más aun cuando con igual nombre se denomina a distritos ubicados en distintas provincias y departamentos".

RTF N° 21648-2-2012 (19-12-2012)

"Que en el caso de autos, según se aprecia del Acta Probatoria N° 0200600187279-01, de 28 de marzo de 2012 (folio 71), la fedataria dejó constancia que intervino el establecimiento de la recurrente, ubicado en Avenida Alfredo Mendiola N° 3698 Tienda 2, distrito de Independencia, que le prestaron el servicio consistente en dos combos Whopper Tejana, por un valor de S/.31,80, pagó dicho importe, y que se le otorgó el Documento N° 066981, que no reúne los requisitos y características para ser considerado como comprobante de pago, por cuanto el documento emitido no consigna el distrito, por lo que luego de esperar en dicho establecimiento para que se le entregue el comprobante de pago y al no cumplirse tal obligación, se retiró para reingresar, identificarse como fedatario de la SUNAT, y comunicar la infracción cometida, tipificada por el numeral 2 del artículo 174° del Código Tributario. (...)

Que carece de sustento lo argumentado por la recurrente, respecto al criterio contenido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01382-3-2010, en el sentido que la obligación de consignar en los comprobantes de pago la dirección del establecimiento se sustenta en la necesidad de identificar en forma clara al establecimiento y diferenciarlo de otro, pues en ese caso se indicó que dado que el ticket emitido no consignó el distrito ni la provincia, no se consignó la dirección en forma completa".

